

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO .

Que por acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de ALMONACID DE LA CUBA (Zaragoza) de 3 de noviembre de 2020 se aprobó la siguiente:

ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE VISITAS GUIADAS AL MOLINO, ENTORNO DE LA PRESA ROMANA Y PASARELAS PEATONALES DE ALMONACID DE LA CUBA.

1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El edificio del Molino de Almonacid de la Cuba es un edificio catalogado como bien de interés local, propiedad del municipio de Almonacid de la Cuba, que junto con la presa romana, que es bien de interés cultural, y su entorno son de gran interés cultural y patrimonial y constituyen la más importante seña de identidad del municipio.

Desde hace años el Ayuntamiento viene destinando una gran cantidad de recursos para la rehabilitación y conservación del Molino y su entorno, habiendo construido también unas pasarelas peatonales desde la presa romana hasta el municipio que suponen un recorrido de interés patrimonial y medioambiental al encontrarse ubicadas en el entorno de interés cultural, turístico y medioambiental.

Y para que este esfuerzo de todos los vecinos pueda tener un retorno al municipio, es necesaria su puesta en valor difundiendo y dando a conocer su importancia. Para ello se comenzó con la realización de visitas guiadas gratuitas, realizadas por voluntarios. Sin embargo, a pesar del esfuerzo que ello supuso para las personas que colaboraron desinteresadamente, los resultados obtenidos fueron pequeños para el impulso que el Ayuntamiento quiere dar a este servicio. Es necesario para poder alcanzar los objetivos planteados, no solo acompañar a los visitantes, sino además programar las visitas, realizar campañas de promoción y publicidad, generar actividades complementarias, contar con un guía profesional, etc... Con este giro que se pretende dar al servicio, se ha considerado razonable establecer un precio para las visitas, que si bien, en ningún caso cubrirá el coste del servicio, si permite trasladar al usuario la conciencia del valor de lo que se muestra.

Como es sabido el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) permite que por razones culturales o de interés público se podrá fijar un precio que no cubra el coste del servicio prestado, si bien en este caso deberá consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante.

Artículo 1. Fundamento Legal

De conformidad con lo establecido en el artículo 127, en relación con lo dispuesto en el capítulo VI del título I del, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba establece el Precio Público por la visita guiada al edificio del Molino y recorrido peatonal del entorno de la presa romana y municipio.

Artículo 2. Hecho Imponible

1. El hecho imponible de este precio público lo constituye la prestación del servicio de visita guiada al edificio del Molino y recorrido peatonal del entorno de la presa romana y municipio.

2. No estarán sujetas al pago de esta tasa las entradas y visitas al Molino y pasarelas peatonales que con carácter general se autoricen en determinados días (días de puertas abiertas) para mayor difusión de la cultura y el patrimonio.

Artículo 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios de visita guiada al edificio del Molino y recorrido peatonal del entorno de la presa romana y municipio.

Artículo 4. Devengo

Se devenga el precio público y nace la obligación al pago en el mismo momento en que se solicita la vista guiada al edificio del Molino y recorrido peatonal del entorno de la presa romana y municipio, sin que haya lugar a su prestación sin el previo pago de las tarifas que procedan.

Artículo 5. Tarifas

Entrada individual: 1.- Precio por persona: 5 € 2.- compra por internet: 4 € por persona

Jubilados y parados: 1.- precio por persona: 4 € 2.- compra por internet 3 € por persona

Las personas menores de 8 años: entrada gratuita.

Las personas de 8 a 16 años incluidos: 1.- precio por persona 4 € 2.- compra por internet 3 € por persona

Grupos de más de 10 personas: 1.- precio por persona 4 € 2.- compra por internet 3 € por persona

Entrada conjunta BELCHITE-ALMONACID DE LA CUBA: únicamente se venderán por internet. 1.- precio por persona 3 € 2.- Precio para jubilados y parados, personas de 8 a 16 años, incluidos y grupos de más de 1p personas: 2 € por persona.

Los descuentos por entradas en la modalidad de compra por internet serán aplicables desde que se disponga de dicha aplicación informática para la compra de entradas.

Artículo 6. Gestión y Forma de Pago

El abono de las entradas se realizará en el momento de la visita al propio guía o tarjeta de crédito o débito cuando esté disponible el medio técnico que lo habilite.

Artículo 7. Infracciones y Sanciones

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio y de conformidad con la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 8. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Almonacid de la Cuba a 22 de diciembre 2020

El Alcalde.

D. José Enrique Martínez Marco